

d) Resultados del examen TOEFL, en caso de haberlo realizado en los últimos dos años y haber obtenido una puntuación mínima de 550 puntos.

Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado a la Comisión Fulbright, paseo del Prado, número 28, planta quinta, 28014 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar a la Comisión Fulbright la siguiente documentación:

a) Certificación académica, original o fotocopia compulsada, de los estudios universitarios realizados, con su traducción al inglés.

b) Copia compulsada del título universitario, con su traducción al inglés o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo, con su correspondiente traducción al inglés.

c) Acreditación de haber superado el examen TOEFL con una puntuación mínima de 550 puntos, siempre que no lo hubiere presentado con la solicitud, de acuerdo con el apartado A), d), de esta base.

d) Acreditación del resultado del examen GRE o GMAT, cuando se vayan a cursar estudios de posgrado.

e) Cualquier otra documentación que les sea solicitada por la Comisión Fulbright.

10. Proceso de selección

El Comité de selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vicepresidente: El Director de la Escuela de la Hacienda Pública.

Vocales: El Director del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Hacienda; el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Hacienda; el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, y dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los copresidentes de la misma.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente o el Vocal en quien delegue.

La actuación del Comité de selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en tres fases, cada una de ellas eliminatorias:

a) En la primera se analizarán las Memorias presentadas y los méritos de los candidatos.

b) Aquellos que superen esa primera fase realizarán una prueba oral y escrita del idioma inglés. Esta no será necesaria cuando el candidato haya aportado un certificado en el que se acredite que ha superado el examen TOEFL con una puntuación superior a 550 puntos.

c) Y una tercera, en la que los candidatos que, a criterio del Tribunal, posean conocimientos suficientes de inglés deberán realizar una entrevista personal.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

11. Obligaciones de los becarios

A) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

B) Complimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del programa.

C) Permanecer en el Centro donde desarrollen su proyecto. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, debe ser planteada al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma sexta de esta convocatoria, durante un periodo máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al periodo estival. Aquellos becarios que cursen estudios en Centros docentes de los Estados Unidos deberán necesariamente adaptarse al calendario académico de los mismos.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca, que deseen desplazarse a España en el periodo comprendido entre el final del primer periodo y el inicio del segundo periodo de disfrute de la beca deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, periodo durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales

establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma sexta de la convocatoria.

D) Presentar un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del Supervisor principal académico o profesional, según proceda, y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La anterior documentación, original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del periodo de disfrute de la beca. El Instituto de Estudios Fiscales remitirá una copia de la referida documentación a la Comisión Fulbright.

E) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un periodo mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España.

F) El becario deberá tener en cuenta que el Servicio de Inmigración Estadounidense tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado (J-1) exigido por el Programa Fulbright, que disponen lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de status que le permita residir en los Estados Unidos hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.»

12. Incompatibilidades

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

18883 RESOLUCION de 3 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 3 de agosto de 1989.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 3 de agosto de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 23, 14, 7, 3, 28, 24.

Número complementario: 29.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 32/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 10 de agosto de 1989, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 3 de agosto de 1989.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18884 ORDEN de 13 de julio de 1989 por la que se concede al Centro «María Inmaculada», la clasificación de homologado, se le amplía su capacidad máxima a 540 puestos escolares y se autoriza para impartir nuevas enseñanzas.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Ascensión Perdiges García, representante de la Congregación de Religiosas de María Inmaculada, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «María Inmaculada», sito en Pamplona, calle Roncesvalles, número 1, mediante el que solicita autorización para impartir como Centro de Segundo Grado Homologado, las enseñanzas de la rama Sanitaria, especialidad Anatomía Patológica y el Curso de Acceso de Primero a Segundo Grado, así como ampliación de 120 nuevos puestos escolares hasta conseguir una capacidad máxima de 540 puestos escolares.

Resultando que por Orden de 31 de agosto de 1978 se le concedió al citado Centro la autorización definitiva como Centro de Primer Grado, y por Orden de 20 de junio de 1988 se le autoriza a impartir enseñanzas de Segundo Grado, con una capacidad de 420 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Navarra, que en fecha 25 de abril de 1989 lo eleva con propuesta favorable, acompañando el informe, de fecha 10 de marzo de 1989, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en fecha 30 de junio de 1989, informa favorablemente el expediente presentado, estimando una capacidad máxima para el Centro aludido de 540 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/76, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Orogar al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «María Inmaculada», sito en Pamplona, calle Roncesvalles, número 1, la clasificación de homologado, con una capacidad máxima de 540 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se relacionan:

Curso de Acceso de Primero a Segundo Grado.

Rama Sanitaria, especialidad Anatomía Patológica, en Formación Profesional de Segundo Grado.

La composición resultante del Centro será la siguiente:

Denominación: «María Inmaculada».

Localidad: Pamplona.

Provincia: Navarra.

Domicilio: Calle Roncesvalles, número 1.

Persona o Entidad titular: Congregación Religiosas de María Inmaculada.

Autorización: Primero y Segundo Grado Homologado.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Curso de Acceso de Primero a Segundo Grado:

Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Rama Sanitaria, especialidad Anatomía Patológica.

Capacidad máxima autorizada: 540 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18885 *ORDEN de 13 de julio de 1989 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «María Inmaculada», de Santander, la ampliación de 210 nuevos puestos escolares.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Cruz Llamazares Díez, en su condición de representante legal de la Congregación de Religiosas de María Inmaculada, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «María Inmaculada», sito en Santander, paseo de Canalejas, número 28, mediante el que solicita la ampliación de 210 nuevos puestos escolares para conseguir un total de 360;

Resultando que por Orden de fecha 20 de octubre de 1976, se le concedió al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para impartir primer grado de Formación Profesional, y, por Orden de 30 de enero de 1981 obtuvo la autorización como Centro libre de Formación Profesional de segundo grado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria que lo eleva con propuesta favorable de ampliación de puestos escolares, acompañando el informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, emite el oportuno

informe técnico favorable, estableciendo una capacidad máxima para el Centro «María Inmaculada», de 360 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueban los programas de necesidades para Centros de Formación Profesional; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro «María Inmaculada» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente en materia de instalaciones, ya que las mismas se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para albergar 360 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la ampliación de 210 nuevos puestos escolares para conseguir un total de 360 al Centro privado de Formación Profesional, cuyos datos y composición resultante se detalla a continuación:

Denominación: «María Inmaculada».

Localidad: Santander.

Provincia: Cantabria.

Domicilio: Paseo de Canalejas, número 28.

Persona o Entidad titular: Congregación Religiosa María Inmaculada.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de primero y segundo grados, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, especialidad administrativa; rama Hogar, profesiones Hogar y Jardines de Infancia, especialidad Jardines de Infancia, y rama Sanitaria, profesión Clínica.

Capacidad máxima que se autoriza: 360 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18886 *ORDEN de 13 de julio de 1989 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «Nuestra Señora del Pilar», de Madrid, la ampliación de 250 nuevos puestos escolares.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Martínez Gómez, en su condición de representante legal de la Congregación de Religiosas Hijas de María Auxiliadora, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, denominado «Nuestra Señora del Pilar», sito en Madrid, calle San Benito, número 6, mediante el que solicita la ampliación de 250 nuevos puestos escolares para conseguir un total de 660;

Resultando que por Orden de fecha 9 de diciembre de 1975, el citado Centro obtuvo transformación y clasificación definitiva como homologado de primero y segundo grados con una capacidad máxima de 410 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid que lo eleva con propuesta favorable de ampliación de puestos escolares, acompañando el informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, emite el oportuno informe técnico favorable, estableciendo una capacidad máxima para el Centro «Nuestra Señora del Pilar», de 660 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueban los programas de necesidades para Centros de Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro «Nuestra Señora del Pilar» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente en materia de